

Presidencia del Congreso del Estado Presente.

Las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, recibimos la iniciativa por la que se reforma la fracción VII del artículo 19, la fracción XIII del artículo 9; la fracción XVIII-2 del artículo 96; y se adiciona una fracción VII-1 al artículo 19; una fracción III-1 al artículo 21; una fracción XIII-1 al artículo 91; una fracción XVIII-3 al artículo 96 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato; se reforma la fracción XI bis del artículo 34; fracciones X, XXXI y XLIII del artículo 42; fracción XIII del artículo 43; artículo 160; fracción IX del artículo 162; y se adiciona una fracción IX bis al artículo 162; una fracción XIII bis al artículo 169 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 71 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, presentada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en cuanto al segundo de los ordenamientos.

De conformidad con los artículos 89, fracción V; 109, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, se dedicó al análisis de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

Antecedentes.

En sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre del año 2023, la presidencia de la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa referida en el proemio del



presente dictamen, con número de Expediente Legislativo Digital 650B/LXV-I, con fundamento en el artículo 109 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

En fecha 30 de noviembre del año 2023, la comisión dictaminadora radicó la iniciativa y posteriormente en fecha 20 de febrero del año 2024, se acordó la metodología para su estudio y dictamen quedando de la siguiente forma

1.1 Metodología de trabajo

- 1. Remitir la iniciativa para efectos de su consulta, con fecha límite de respuesta el 20 de marzo del año en curso a:
 - · La Coordinación General Jurídica,
 - La Secretaría de Educación, y
 - · Los 46 Ayuntamientos.
- 2. Establecer un micrositio en la página web del Congreso del Estado para consulta ciudadana de la iniciativa, hasta el día 20 de marzo del año en curso.
- 3. Elaborar comparativo con las respuestas derivadas de la consulta de la iniciativa, por parte de la secretaría técnica.
- 4. Mesa de trabajo en la que participarán las diputadas y el diputado integrantes de la comisión, representantes de la Secretaría de Educación y la Coordinación General Jurídica; así como el personal de asesoría de los grupos representados en la comisión y la secretaría técnica.
- 5. Reunión de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

En fecha 16 de julio del año en curso, se llevó a cabo la mesa de trabajo en las que participaron las diputadas y el diputado integrantes de la comisión. representantes de la Secretaría de Educación y de la Coordinación General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Estado; así como el personal de asesoría de los grupos representados en la comisión y la secretaría técnica, donde se recibieron las opiniones y comentarios de las y los participantes, así como de las dependencias



del Poder Ejecutivo consultadas, las cuales fueron consolidadas por la Coordinación General Jurídica.

Por parte de los Ayuntamientos se recibieron respuestas de Abasolo, Coroneo, Doctor Mora, Irapuato, León, Romita, San Diego de la Unión, San Francisco del Rincón, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Tarimoro, Uriangato y Yuriria.

Contenido de la propuesta de la iniciativa:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, el estudio y conocimiento del presente asunto es competencia de la Comisión que ahora dictamina.

Las proponentes manifestaron en la parte expositiva de la iniciativa lo siguiente:

En nuestro país la población adolescente representa, según el Censo de Población y Vivienda de 2020, el 17.3% del demográfico, es decir, 21'750,230 personas de entre 10 a 19 años, rango en el que se encuentra la adolescencia; de los que 1'101,393 son guanajuatenses.

Al ser una población de gran relevancia no sólo por el número de habitantes que representa en nuestro Estado, sino que es la edad en la que se presentan un gran número de cambios físicos en niñas, niños y adolescentes, resulta necesario que se les proporcione un acompañamiento responsable, informado y empático a través de políticas públicas desde un enfoque de perspectiva de niñez, adolescencia y juventudes, así como con la perspectiva de género que les garanticen el goce y ejercicio de todos sus derechos.

El embarazo durante la adolescencia es considerado un problema de salud pública; sin embargo, al reconocer que es un fenómeno multifactorial, se identifican otros elementos asociados a él, y se determinan otros niveles de intervención: el nivel socioeconómico, la escolaridad, la región, la construcción de género, son factores que aumentan la vulnerabilidad que viven las niñas y adolescentes en el ámbito de la sexualidad en nuestro contexto.

Derivado de esto, y ante la falta de acceso a información integral que le permita a la población joven sensibilizarse y reflexionar en torno a este tema y sus



implicaciones, es que el embarazo durante la niñez y adolescencia se ha convertido en un problema que repercute en la toma de decisiones sobre los proyectos de vida, así como en el desarrollo personal, académico y profesional; teniendo como consecuencia mayores probabilidades de acceso a trabajos precarizados, la prevalencia de la violencia de género, la violencia familiar, abandono escolar, problemas de salud y el perpetuar condiciones de pobreza.

Adicionalmente, es posible identificar el diferencial que resulta de un embarazo en la etapa de la niñez y la adolescencia cuando lo vive una mujer y un hombre, ya que las normas sociales y las expectativas difieren significativamente, tanto en este proceso de gestación como en la maternidad y paternidad, lo que profundiza las inequidades de género.

Según la Organización Mundial de la Salud, la tasa de nacimientos en la adolescencia había disminuido de 64.5 nacimientos por cada 1000 mujeres en el año 2000 a 42.5 nacimientos por cada 1000 mujeres en el 2021. En 2020, reportó que 16 millones de mujeres entre 15 y 19 años, y, aproximadamente 1 millón de niñas menores de 15 años, se convirtieron en madres cada año.

Para el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en 2020, la contingencia sanitaria y las medidas de confinamiento, la problemática del embarazo a temprana edad, se pudo haber agravado, debido a las restricciones del acceso a información y métodos anticonceptivos, donde se limitó el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva de las y los adolescentes.

La Secretaria General del Consejo Nacional de Población, Mtra. Gabriela Rodríguez Ramírez en 2022, mencionó que los embarazos en adolescentes aumentaron por lo menos 30 por ciento en México a raíz de la pandemia. El total de partos de madres adolescentes en 2021 fue de 373,661, es decir más de mil por día. Además, de esa cifra se desprende el registro de 8,876 nacimientos de madres menores de 14 años, muchos de ellos producto de violencia sexual derivada del confinamiento.

Según las estimaciones de CONAPO, la tasa de fecundidad en niñas entre los 10 y 14 años en 2015 para el Estado de Guanajuato fue de 1.71 nacimientos por cada mil niñas, mientras que la tasa nacional para ese mismo año fue de 2.79 nacimientos por cada mil. En 2020, el Estado de Guanajuato presentó una tasa de 1.73 nacimientos por cada mil niñas y adolescentes entre los 10 y 14 años, mientras que la tasa nacional representó 2.99 nacimientos por cada mil.

Estos datos permiten visualizar que este fenómeno ha decrecido a un ritmo menor que otros grupos de edad, lo cual ha mantenido a nuestro país en el primer lugar en el tema, entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Para el año 2018 los resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) revelaron que 89.4% de la población de 12 a 19 años reportó haber escuchado hablar de alguno de los métodos anticonceptivos, mismo porcentaje para



las y los adolescentes de entre 12 y 15 años, mientras que, de 16 a 19 años, 93.8% refirió haber escuchado sobre ellos.

Respecto al uso de métodos anticonceptivos en la primera relación sexual, se observó que del total de adolescentes de 12 a 19 años edad que reportaron haber iniciado vida sexual, 19.1 por ciento no utilizó métodos anticonceptivos, porcentaje que resulta igual al nacional, de quienes usaron algún método, el 79.2 por ciento usó condón masculino, mientras que el 20.6 por ciento de los adolescentes no utilizó ningún método anticonceptivo.

Según lo que reportó la ENSANUT, 9.9% de la población entre los 12 y 19 años habían iniciado su vida sexual. De esta población, el 75% de niñas, niños y adolescentes entre 12 y 19 años reportaron utilizar un método anticonceptivo en la primera relación sexual.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda de 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el estado de Guanajuato tiene 1´101,393 de adolescentes entre los 10 a 19 años, de los que 278,676 son hombres y 270,625 mujeres de los 10 a 14 años, mientras que 277,947 hombres y 274,115 mujeres están entre los 15 a 19 años.

De acuerdo con esta información, con datos a noviembre de 2022, la Dirección General de Información en Salud refirió:

- En 2022 se registraron 12,615 nacimientos en mujeres menores de 19 años en el Estado de Guanajuato.
- Del total de nacimientos registrados durante 2022 en mujeres menores de 19 años, 12,215 fueron reportados en mujeres adolescentes de entre 15 y 19 años.
- Del total de nacimientos registrados durante 2022 en mujeres menores de 19 años, 400 nacimientos se reportaron en niñas de 10 a 14 años.

Así como en información sobre egresos hospitalarios por eventos obstétricos en el estado de Guanajuato en adolescentes y niñas menores de 19 años, arrojó que:

- Durante 2022, se llevaron a cabo 9,716 egresos hospitalarios relacionados con causas maternas en mujeres de hasta 19 años.
- Del total de egresos hospitalarios por eventos obstétricos en 2022, 9,405 ocurrieron en mujeres adolescentes de entre 15 a 19 años.
- Del total de egresos hospitalarios por causas maternas registrados durante 2022, 311 ocurrieron en niñas de 10 a 14 años.

Ante esta situación, se ha resaltado la importancia de trabajar, de forma prioritaria, con los jóvenes en fomentar la responsabilidad masculina en los procesos reproductivos, pues este desequilibrio incluso se ve reflejado en la falta de datos sobre las prácticas de los hombres y adolescentes en temas referentes a la prevención y atención en el embarazo durante etapas tempranas.

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, las madres adolescentes (de 10 a 19 años) tienen mayor riesgo de eclampsia, endometritis puerperal e infecciones sistémicas que las mujeres de 20 a 24 años, y los bebés de madres adolescentes tienen un mayor riesgo de padecer bajo peso al nacer,



..."

nacimiento prematuro y afección neonatal grave. Así como que el embarazo en la adolescencia tiende a ser mayor en personas con menos educación o de bajo estatus económico.

Lo que representa un reto y compromiso mayor para no dejar de lado las políticas que se requiere implementar de manera muy dirigida para combatir y abatir el problema social que no sólo implica consecuencias institucionales, sino que, afecta de manera grave el desarrollo de niñas, niños y adolescentes en nuestro estado y país.

Con el establecimiento de acciones específicas para prevenir el embarazo infantil y adolescente, así como evitar la deserción escolar de niñas y adolescentes embarazadas a través de otorgarles facilidades libres de discriminación para que puedan continuar con su formación podremos estar contribuyendo a la visibilización de este problema tan grave que está afectando a nuestras niñas y adolescentes.

Porque si se otorga educación integral en sexualidad desde la infancia que favorece la adquisición gradual, desarrollo, manejo y uso de información y conocimientos necesarios para el desarrollo de habilidades y actitudes apropiadas para vivir una vida plena y saludable, así como para reducir riesgos en materia de salud sexual y reproductiva, con enfoque participativo, intercultural, de género y de derechos humanos, en todos los niveles educativos de gestión pública y privada.

De la exposición de motivos referida las y los iniciantes manifestaron que la intención de su propuesta es establecer acciones afirmativas para prevenir el embarazo infantil y adolescente y evitar la deserción escolar de niñas y adolescentes embarazadas.

Quienes integramos esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, coincidimos con la necesidad de hacer un cambio en el enfoque de la política pública que permita prevenir el embarazo en niñas y adolescentes no sólo en el país sino en nuestro Estado.

Lo anterior, con el objetivo de lograr una inclusión al acceso a la educación integral en sexualidad, información veraz y de calidad, además de apoyos sociales y comunitarios en las escuelas de nivel básico evitando la deserción escolar.



En América Latina y el Caribe se ha registrado la segunda tasa más alta de embarazos adolescentes del mundo. Estimando que casi el 18% de los nacimientos en la región corresponden a madres menores de 20 años de edad. Cada año, alrededor de un millón y medio de adolescentes de entre 15 y 19 años dan a luz.¹ Dichas estadísticas son consecuencia de la falta de información, el limitado acceso a métodos anticonceptivos y la violencia sexual y de género.

Como refiere la Organización Mundial de la Salud, el embarazo en las y los adolescentes no sólo afecta la salud por el riesgo permanente de adquirir una infección de transmisión sexual, sino también la permanencia en la escuela, los ingresos presentes y futuros, el acceso a oportunidades recreativas, sociales y laborales especializadas y de calidad y el desarrollo humano.

En ese sentido refiere que los estudios de factores de riesgo y protección relacionados con el embarazo en la adolescencia en los países de ingreso mediano bajo indican que los niveles tienden a ser más altos entre aquellos con menos educación o de bajo nivel económico, lo que ha llevado a una creciente desigualdad.

Ante tales problemáticas, los estados están obligados a realizar estrategias de política pública con el objetivo de prevenir y erradicar el embarazo en la adolescencia. Estas acciones, deben estar encaminadas a mejorar la atención en el acceso de las adolescentes embarazadas y con hijos a una atención materna de calidad tomando en cuenta su contexto geográfico y la posición social. Lo anterior porque, aunque el acceso no está limitado, las adolescentes parecen recibir atención clínica y de apoyo interpersonal de menor calidad que las mujeres adultas.

En nuestro País, el derecho humano a la educación se encuentra reconocido en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos². El derecho a recibir educación ha estado presente desde los antecedentes de la

¹ UNFPA (2020). Consecuencias socioeconómicas del embarazo en la adolescencia en seis países de América Latina. Implementación de la Metodología Milena en Argentina, Colombia, Ecuador, Guatemala, México y Paraguay. Fondo de Población de las Naciones Unidas - Oficina Regional

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Constitución de 1917, aunque su configuración actual como derecho es resultado de una interesante evolución.

La educación como derecho también ha sido objeto de interpretación por parte del Poder Judicial Federal, que lo ha considerado como un derecho social y una prerrogativa de todo ser humano, reconocido en la Constitución y los tratados internacionales.

La obligación a cargo del Estado es la que más se ha desarrollado en la interpretación constitucional, que impone una serie de deberes. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que al derecho corresponde una diversidad de obligaciones a cargo de multiplicidad de sujetos para garantizar la disponibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad que derivan de las obligaciones generales de promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos contemplados en el artículo 1 del texto constitucional. En el mismo sentido entonces el Estado tiene la obligación de verificar la correcta aplicación de recursos para cumplir con el derecho a la educación.

A nivel internacional el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales y Culturales, establece que se deben involucrar derechos de acceso a establecimiento, bienes, servicios e información relativas al propio cuerpo, salud sexual y reproductiva.

De igual forma el artículo 13 del miso Pacto Internacional, reconoce el derecho de toda persona a la educación, la cual debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, aunado a lo anterior, establece que la educación debe capacitar a todas las personas con temas de participación efectiva, comprensión, tolerancia y todas aquellas actividades en pro de la cultura de la paz.

Ahora bien, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, del cual México es parte, refiere la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos su derechos, debiendo prever, en materia de educación, medidas para reducir la tasa de



abandono escolar femenino, de igual manera se debe garantizar el acceso al material informativo que contribuya a la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación familiar.

Derivado del mandato constitucional en relación con la inclusión en el Derecho a la Educación, la inclusión de educación sexual y reproductiva, la Ley General de Educación³ establece que los planes y programas de estudio de la educación que se impartan se realizarán de acuerdo al tipo y nivel educativo y deberán contener educación sexual integral y reproductiva, lo que implica un ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual.

A nivel nacional se cuenta con la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, con el objetivo de reducir el número de embarazos en adolescentes en México con absoluto respeto a los derechos humanos, particularmente los derechos sexuales y reproductivos.

De lo anterior, se desprende que en el Estado existe la estrategia denominada "Prevención del embarazo adolescente en apego a los derechos humanos, sexuales y reproductivos de niñas y niños adolescentes" como parte del Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato 2021-2024.

En ese sentido, quienes integramos la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura consideramos la necesidad de fortalecer en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato con la finalidad de establecer conceptos claros que permitan a las autoridades educativas cumplir con los objetivos para prevenir los embarazos en niñas y adolescentes en el Estado, coincidiendo con los propósitos que persiguen las y los iniciantes.

Por otra parte, esta Comisión considera que si bien la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes tiene como objetivo estratégico la

³ Artículo 30, fracción X de la Ley General de Educación.



erradicación del embarazo infantil, ya que el embarazo en dicha etapa es consecuencia de una relación inequitativa en la capacidad de la decisión y en el ejercicio del poder; la intención de la iniciativa va dirigida a que tanto las niñas como sus padres reciban información que les sirva para prevenir un posible embarazo, no trata de la consecuencia del embarazo en una niña y de la obligación de denuncia por las autoridades como para que se deba tratar su erradicación, sino precisamente de que la información les permita tanto a niñas como a quienes ejercen la patria potestad o guarda o custodia conocer cuáles pueden ser las conductas o situaciones de riesgo para que al identificarlas puedan ya sea comunicarlo a sus padres o en su caso a las autoridades competentes, por lo que prevalece la redacción de la iniciativa en sus términos.

Aunado a lo anterior, es importante el involucramiento de la familia para lograr los objetivos planteados con la reforma a la Ley, pues es este núcleo el primer agente socializador de las personas respecto aquellas habilidades en el futuro desenvolvimiento de la vida y ocupa un lugar esencial en la educación, por lo que es importante que las madres y padres de familia o tutores conlleven una actitud participativa en la educación

Las reformas que se plantean se alinean con los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Objetivo 3. Salud y Bienestar. Metas: 3.1 Reducir la tasa mundial de mortalidad materna a menos de 70 por cada 100.000 nacidos vivos; 3.7 Garantizar el acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluidos los de planificación de la familia, información y educación, y la integración de la salud reproductiva en las estrategias y los programas nacionales. Objetivo 4. Educación de Calidad. Metas 4.1 Asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria; 4.3 Asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria. 5. Igualdad de Género, Metas: 5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo y 5.6. Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos.



Modificaciones a la iniciativa:

Se modifica la adición de la fracción IX-1 del artículo 162 para quedar como fracción IX. bis, lo anterior con la finalidad de dar la correspondiente continuidad a la numeración vigente.

Con relación al artículo 42 fracción X, se atiende la sugerencia realizada por los representantes del Poder Ejecutivo, con la finalidad de establecer que la formación en materia de educación sexual y erradicación del embarazo infantil y adolescente deberá hacerse de conformidad a la edad, desarrollo educativo, cognoscitivo y madurez.

Asimismo, en los artículos 34 fracción XI. bis y 42 fracción XLIII, se considera modificar el texto relativo a la discriminación para establecer que no se debe tolerar ninguna de las formas que propicien la misma y no limitarla únicamente al embarazo infantil o adolescente, de conformidad a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

En lo relacionado con las obligaciones de los padres de familia, se adiciona a la fracción XI. bis, la participación de la Secretaría de Salud con la Secretaria de Educación, en materia de prevención del embarazo infantil y adolescente.

Por lo expuesto y fundado, las diputadas el diputado que integramos esta Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, consideramos de importante el objetivo que se logra con la presente propuesta, al fortalecer las acciones afirmativas que permitan la erradicación del embarazo infantil y adolescente en el Estado de Guanajuato, por lo que respetuosamente solicitamos a esta Asamblea la aprobación del siguiente:



DECRETO

Único: Se reforman los artículos 34 en su fracción XI. bis, 42 en sus fracciones X, XXXI y XLIII, 43 en su fracción XIII y 162 en su fracción IX; se adicionan al artículo 162 la fracción IX bis y al artículo 169 la fracción XIII bis de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

"Acciones de las...

Artículo 34. Las autoridades educativas...

- I. a XI. ...
- XI. bis. Coordinarse con la Secretaría de Salud para realizar acciones afirmativas para impulsar la educación menstrual, la prevención del embarazo infantil y adolescente y facilitarles continuar su proceso educativo en el caso de embarazo, sin discriminación en las escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal:

XII. a XX....

Atribuciones de la ...

Artículo 42. Corresponden a la ...

- I. a IX. ...
- X. Promover de manera progresiva conforme a su edad, desarrollo educativo, cognoscitivo y madurez en los educandos, el conocimiento y formación en materia de educación sexual, prevención del embarazo infantil y adolescente, orientación vocacional con perspectiva de género y métodos de estudio, que contribuya al desarrollo de sus proyectos de vida;
- XI. a XXX....



XXXI. Implementar programas de formación, dirigidos a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, para la prevención del embarazo infantil y adolescente, así como impulsar el desarrollo familiar y de competencias socioemocionales que favorezcan la formación integral de sus hijas, hijos o pupilos;

XXXII. a XLII. ...

XLIII. Implementar las acciones necesarias a fin de disminuir el ausentismo, abandono y la deserción escolar, así como facilitar la continuación de los estudios de niñas y adolescentes embarazadas sin discriminación y establecer los mecanismos para notificar a la Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de los casos identificados conforme a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

XLIV. a L. ...

Atribuciones de los ...

Artículo 43. Corresponde a los...

I. a XII...

XIII. Colaborar con las autoridades competentes en la realización de programas de educación para la salud, prevención del embarazo infantil y adolescente, el mejoramiento del ambiente, así como de campañas para prevenir, combatir y erradicar las adicciones, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren; y

XIV. ...

Orientación para las ...

Artículo 160. En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas de la Entidad desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, vínculo afectivo, buenos



hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, prevención del embarazo infantil y adolescente, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a los padres de familia, proporcionar una mejor atención y educación a sus hijas, hijos o pupilos.

Obligaciones de los ...

Artículo 162. Son obligaciones de...

- I. a VIII...
- IX. Conducirse en un marco de respeto ante la comunidad educativa;
- IX. bis. Tomar la capacitación que les proporcionen las autoridades educativas y de salud en materia de prevención del embarazo infantil y adolescente; y
- X. Las demás que...

Objeto de las...

Artículo 169. Las asociaciones de...

- I. a XIII. ...
- XIII. bis. Socializar la importancia de las acciones orientadas a la prevención del embarazo infantil y adolescente;

XIV. a XV. ... "

TRANSITORIO

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.



Guanajuato, Gto., 05 de agosto de 2024 La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura

> Dip. María de la Luz Hernández Martínez Presidenta

Dip. Armando Rangel Hernández
Secretario

Dip. Yulma Rocha Aguilar

Dip. Lilia Margarita Rionda Salas Vocal

Dip. Irma Leticia González Sánchez

Vocal